JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, nueve (9) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2019-00650-00.

El gestor adjetivo del organismo accionante ha allegado los soportes que indican que la notificación personal no fue entregada en la dirección física de la sociedad accionada, por encontrarse cerrado el lugar. Asimismo, solicita que se aclare lo requerido por la Agencia Jurisdiccional frente a la comunicación faltante.

En ese sentido, en lo que concierne al primer aspecto señalado, esto es la imposibilidad de noticiar a la sociedad rogada, en el destino aducido, **se requiere al extremo actor, a fin de que utilice en su integridad las herramientas necesarias para establecer la dirección de la organización pretendida, entre ellos los abonados telefónicos informados en el escrito introductorio**. De no lograr obtener ese dato, lo que deberá respaldarse adecuadamente, procurará el emplazamiento.

Con ese objeto, se concede el plazo de 30 días, contabilizado a partir del noticiamiento de esta decisión. Por lo contrario, o sea de no cumplirse con la tarea señalada, se declarará el desistimiento tácito, de conformidad con lo preceptuado por el ord. 1º, art. 317 del C.G.P. En el mismo término, deberán aportarse los documentos de rigor, en caso de que se desarrolle una actuación relacionada con la exhortación que aquí se expide.

De otro lado, en lo concerniente al segundo tópico indicado, esto es que la Célula Judicial precise los parámetros que han de acatarse para efectos de desarrollar los enteramientos, ha de ponerse de presente que **cada uno de los proveídos expedidos sobre el particular indican de forma puntual y diáfana las razones que impiden aprobar las diligencias comunicatorias hasta ahora desplegadas en cuanto a la empresa suplicada**, desprendiéndose de ellos las rectificaciones a que hay lugar. De ese modo, la sociedad suplicante debe atenerse a lo dispuesto en los especificados pronunciamientos, máxime cuando se encuentran en firme, sin que hubieran sido rebatidos en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 10 DE FEBRERO DE 2021. SECRETARIA

ogc

Firmado Por:

LUIS CARLOS VILLAREAL RODRIGUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
9250391a1fbcc261cc839ca79898eca4943bae35348970a6cdc1408472cd48d3
Documento generado en 08/02/2021 03:40:10 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica